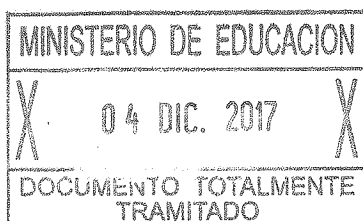
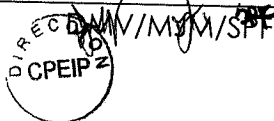


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO,
EXPERIMENTACIÓN E
INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS



APRUEBA BASES PARA LA POSTULACIÓN DE DOCENTES PRINCIPIANTES AL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA, REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO 2017 - 2018.

Solicitud N° 7059

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6425 *04.12.2017

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017; en ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDOS:

1. Que, el proceso de inducción al ejercicio profesional docente, es aquel proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en su primer año de ejercicio profesional, para su aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivo; facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa en la cual se integra.
2. Que, la inducción es un derecho para todo aquel docente que ingrese al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, o regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación y que cumpla con los demás requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.
3. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 G, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, se entiende por "docente principiante", aquel profesional de la educación que, contando con un título profesional de profesor(a) o educador(a), no haya ejercido la función docente de conformidad al artículo 6°, del Estatuto Docente, o la haya desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso que no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional. Asimismo para

éstos efectos, el (la) docente deberá estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en el artículo 6° del Estatuto Docente, y no encontrarse inhabilitado para ejercer como docente de acuerdo al artículo 4° del mismo Estatuto.

4. Que, por su parte, según lo establecido en el artículo 18 L, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, corresponderá al Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la administración e implementación de los procesos de inducción de aquellos establecimientos educacionales que no se rijan por lo dispuesto en el artículo 18 H del mismo Estatuto, correspondiéndole, entre otras funciones, elaborar el correspondiente plan de inducción.

5. Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las Bases para la postulación de docentes principiantes al proceso de inducción y mentoría regulado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el periodo 2017 - 2018.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébese las Bases de postulación de docentes principiantes al proceso de inducción y mentoría regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2017 - 2018, cuyo texto es el siguiente:

BASES DE POSTULACIÓN DE DOCENTES PRINCIPIANTES AL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO 2017 - 2018.

1. CONVOCATORIA:

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), convoca al proceso de postulación voluntaria correspondiente al año 2017 - 2018, de docentes principiantes que deseen ejercer su derecho de participar en el proceso de inducción y mentoría, cuyo propósito es el acompañamiento y apoyo en su primer año de ejercicio profesional, para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivos, con miras a facilitar su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra, conforme al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Este proceso se desarrollará dentro del establecimiento educacional en que se desempeña el(a) docente principiante, sin perjuicio de otras acciones que pueda contemplar dicho proceso fuera de su establecimiento.

El presente llamado se regirá por las Bases aprobadas por este acto, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden forman parte integrante de las presentes Bases; por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación; por la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; y por lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. PARTICIPANTES:

Podrán participar en la presente convocatoria los(as) profesionales de la educación, denominados docentes principiantes, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer la función docente, de conformidad al artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente; en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al decreto fuerza de ley N°2, de 1998 o regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Contar con un título profesional de profesor(a) o educador(a).
- c) No haber ejercido la función docente de acuerdo al artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, o haberla desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso que no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional.
- d) Tener una jornada laboral semanal de un máximo de 38 horas, por el periodo en que se desarrolle el respectivo proceso de inducción.
- e) No encontrarse inhabilitado para ejercer como docente de acuerdo al artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente .

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, mediante los registros administrativos y bases de datos de que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

3. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.

3.1 Publicación de las Bases.

Las presentes Bases serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, para el conocimiento de todos(as) los(as) docentes principiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2, de las presentes Bases y deseen ejercer su derecho al proceso de inducción y mentoría, año 2017 – 2018, y se encontrarán disponibles durante todo el periodo de postulación para ser descargadas a través del mismo sitio web.

3.2 Consultas.

Los(as) postulantes podrán realizar todas las consultas que digan relación con la convocatoria, y que estimen pertinentes, a través de correo electrónico dirigido a maestrosymentores@mineduc.cl, hasta tres días hábiles antes del cierre del proceso de postulación.

3.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, serán publicadas a través del sitio web www.cpeip.cl, hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de postulación.

Se entenderá que forman parte de las Bases, las respuestas y aclaraciones efectuadas de conformidad a lo anterior.

4. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán de conformidad a lo señalado en el artículo 46° de la ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el(a) postulante podrá autorizar la práctica de estas notificaciones y comunicaciones, a través de su publicación en el sitio web: www.cpeip.cl, al momento de completar y enviar el formulario de postulación. En estos casos, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de la respectiva publicación, producirán iguales efectos y tendrán la misma validez que las referidas en el primer párrafo.

Además el Centro, de forma paralela, podrá remitir las notificaciones y comunicaciones, al correo electrónico que registre el (la) docente principiante al momento de postular al proceso de inducción y mentoría, en caso que el (la) postulante lo haya autorizado así en su postulación.

En todo caso, para efecto del cómputo de plazos, primarán las notificaciones practicadas a través de la publicación en el sitio web: www.cpeip.cl por sobre aquellas practicadas a través de correo electrónico.

5. POSTULACIONES.

5.1 Del proceso de postulación.

Sólo se aceptarán postulaciones que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito y condiciones establecidas en las presentes Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibles las postulaciones, excluyéndola del proceso.

Los(as) interesados(as) deberán presentar sus postulaciones, **exclusivamente por vía electrónica**, a través de la plataforma habilitada para este propósito en el sitio web: www.cpeip.cl, debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario de postulación denominado "Formulario postulación docente principiante", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la postulación.

Cada postulante será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el formulario de postulación.

Una vez recibidas las postulaciones a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso de la postulación, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que el formulario ha sido enviado "exitosamente".

5.2. Autorización de postulaciones por otras vías en casos calificados.

Sólo en casos calificados por el jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, que afecten conocida y generalizadamente a sectores del país, tales como fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios diversos a la plataforma, mediante

acto administrativo fundado, el cual será comunicado, por el Centro, a través del sitio web: www.cpeip.cl.

En este caso, la postulación deberá hacerse en papel a través del formulario de postulación que se publicará conjuntamente con tal comunicación. Las postulaciones deberán entregarse hasta las 16:00 horas del décimo día (10) hábil, contado desde la publicación de las presentes bases, en un sobre cerrado con el título "Postulación docente principiante al proceso de inducción y mentoría, del Ministerio de Educación, para el periodo 2017 - 2018", en la siguiente dirección: oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicadas Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.

Solo en caso que las fallas referidas se presentaren el último día de la postulación, se concederá una prórroga de dos (2) días hábiles, adicionales para postular.

5.3 Plazo de postulación.

Las postulaciones para esta convocatoria se recibirán a partir del día de la publicación de las presentes Bases, en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web: www.cpeip.cl, hasta las **16:00 horas** del día **miércoles 27 de diciembre, de 2017**.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo mencionado en el numeral anterior; por consiguiente, toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibile.

6. ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES.

6.1 Admisibilidad de las postulaciones.

El proceso de postulación considera una primera etapa de revisión formal de la información ingresada en el formulario de postulación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases.

La etapa de admisibilidad de las postulaciones, estará a cargo de una Comisión de Admisibilidad, la que estará conformada por funcionarios públicos, miembros del Área de Desarrollo Profesional entre Pares, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Como resultado del trabajo de la comisión, se levantará una **Primera Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los(as) docentes principiantes cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, indicándose en cada caso, los motivos del rechazo.

La **Primera Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web: www.cpeip.cl, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de cierre de las postulaciones.

6.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.

Aquellas postulaciones que no cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en las presentes Bases, serán declaradas inadmisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, los(as) docentes principiantes, cuyas postulaciones hayan sido declaradas inadmisibles en razón de existir errores en la información reportada por sus sostenedores a través de los registros administrativos y bases de datos de que dispone el Ministerio, especialmente el SIGE, podrán presentar la siguiente

documentación, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 de las presentes Bases:

- a) Certificado de título profesional de profesor (a) o educador (a).
- b) Contratos de trabajo, anexos de contrato, decretos, órdenes de trabajo o cualquier documentación que acredite su situación laboral.
- c) Certificado de antecedentes.

Los(as) docentes postulantes solo podrán adjuntar los documentos señalados en el párrafo anterior, en formato PDF. Cualquier otra documentación adjuntada, no será considerada.

Los(as) docentes postulantes tendrán el plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la primera acta de admisibilidad, para adjuntar los antecedentes que estimen pertinentes, al sitio web: www.cpeip.cl.

Una vez cerrado el plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la fecha de cierre para la recepción de documentos, verificará si los antecedentes acompañados permiten rectificar la información contenida en los registros administrativos y bases de datos, de que dispone el Centro para este proceso de postulación. Para ello, la comisión levantará una **Segunda Acta de Admisibilidad**, la cual contendrá la nómina de los (as) docentes cuyas postulaciones, en una segunda revisión, han sido declaradas admisibles.

La **Segunda Acta de Admisibilidad** será **publicada** en el sitio web: www.cpeip.cl, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde el cierre de la etapa de verificación de antecedentes, establecida en el párrafo anterior.

7. ETAPA DE ASIGNACIÓN DE MENTORES(AS).

Los(as) docentes principiantes, cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles, pasarán a la etapa de asignación de un(a) docente mentor(a) a fin de realizar un proceso de inducción y mentoría, de conformidad a los cupos dispuestos para estos de efectos, y de acuerdo a lo señalado a continuación:

7.1 Se designará un(a) docente mentor(a), el cual será, asignado de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Desempeñarse en el mismo establecimiento educacional que el (la) docente principiante, o en su defecto en una comuna que le permita desarrollar el proceso de inducción.

b) Impartir docencia en el mismo nivel de enseñanza y especialidad del docente principiante, o en su defecto el mismo nivel de enseñanza.

7.2 En caso que, por la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, sea posible designar a más de un(a) docente mentor(a), se preferirá a aquél que determinen el Director(a) del establecimiento del docente principiante, en conjunto con el equipo directivo, según lo los siguientes criterios de prelación:

a) Profesionales de la educación que obtengan una evaluación destacada en la dirección de procesos de inducción previamente desarrollados.

b) Profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto II o experto I, en ese orden, en el sistema de reconocimiento de desarrollo profesional docente.

7.3 El proceso de asignación de mentor(a), estará a cargo de una Comisión de Asignación, la cual estará conformada por funcionarios públicos, miembros del Área

de Desarrollo Profesional entre Pares, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

7.4 Del proceso de asignación, se levantará una **Primera Acta de Asignación** de mentores, la cual contendrá una nómina con la conformación de duplas, que se hayan establecido según los criterios señalados en el numeral 7.1, como asimismo una nómina con los(as) docentes principiantes, respecto de los cuales es posible designar a más de un(a) docente mentor(a).

La **Primera Acta de Asignación** será publicada, en el sitio web: www.cpeip.cl, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la Segunda Acta de Admisibilidad.

7.5 No obstante lo anterior, en caso que se dé la situación establecida en el Numeral 7.2, la Primera Acta de Asignación de mentores(as) será publicada en el Diario Oficial, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, para efectos de notificar a los directores(as) de los establecimientos educacionales, de aquellos docentes principiantes que, por la aplicación de los criterios señalados en el numeral 7.1, sea posible designar a más de un(a) docente mentor(a), con la finalidad de que, en conjunto con su equipo directivo, puedan asignar un(a) mentor(a), según los criterios establecidos en el numeral 7.2. Para ello, los (as) directores (as), en conjunto con su equipo directivo, tendrán el plazo de 5 días hábiles, contados desde la publicación de la Primera Acta de Asignación de mentores(as) en el Diario Oficial, para enviar la correspondiente asignación de mentor(a) al docente principiante, a través del correo electrónico: maestrosmentores@mineduc.cl

Para todos los efectos, se entenderá que los (as) directores (as), que en conjunto con su equipo directivo, no remitan la asignación de un(a) docente mentor(a) según lo señalado en el numeral 7.2, de las presentes Bases, en los plazos antes previstos, renuncian a su oportunidad para efectuar dicha asignación, ante lo cual, el Centro procederá asignar un (a) mentor(a), según los criterios de asignación indicados en el artículo 18 R, i) e ii), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente y de conformidad a la información los registros administrativos y bases de datos de los cuales dispone.

7.6 Vencido el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 7.5, la Comisión de Asignación, procederá a verificar las asignaciones remitidas por los (as) directores (as) y los casos en que no se haya efectuado dicha asignación y levantará una **Segunda Acta de Asignación**, con la designación definitiva de un (a) mentor(a), para aquellos docentes principiantes a los cuales era posible de asignar a más de uno (a).

La **Segunda Acta de Asignación**, será publicada, en el sitio web: www.cpeip.cl, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de cierre de recepción de asignación de mentor(a), por parte de los (as) directores (as) de los establecimientos educacionales y su equipo directivo.

7.7 En caso de que no sea posible asignar docentes mentores(as), de conformidad a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, el Centro implementará programas o actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los(as) docentes principiantes que cumplan con los requisitos del Numeral 6 de las presentes Bases y soliciten ejercer su derecho a inducción.

8. DE LOS CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.

Para los procesos de inducción y mentoría administrados por el Centro, la Subsecretaría de Educación, ha dispuesto 997 cupos para aquellos docentes principiantes que expresen su voluntad de ejercer el derecho establecido en el artículo

18 G, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, ya sea a través de mentoría o en virtud del artículo 18 W, de dicho estatuto.

Dichos cupos serán distribuidos entre los(as) docentes principiantes que cumplan con las etapas establecidas en los numerales 6 y 7 de las presentes Bases, según corresponda.

En caso que el número de los(as) docentes principiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases, sea superior al número de cupos dispuestos para los procesos de inducción y mentoría, el Centro, aplicará para la selección, los criterios de prioridad establecidos en el artículo 13, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

En caso de persistir dicha situación, se preferirá aquellas postulaciones según la fecha y hora de ingreso al sitio web: www.cpeip.cl, registradas por el Centro.

9. SELECCION DE LAS POSTULACIONES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, formalizará la selección de los(as) principiantes y la asignación de sus respectivos mentores(as), mediante acto administrativo, el cual deberá incluir la individualización de los(as) docentes postulantes seleccionados(as), junto con la individualización del mentor(a) asignado para su proceso de inducción. Esta resolución, además, indicará la nómina de los (as) docentes principiantes seleccionados(as) a los cuales no fue posible asignar un mentor, para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 W, del Estatuto Docente.

El Centro, tendrá un máximo de 45 días hábiles, para publicar el acto administrativo con los resultados de la presente convocatoria, en el sitio web: www.cpeip.cl, contados desde la publicación de la Segunda Acta de Asignación (párrafo segundo numeral 7.6).

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Además, de forma paralela, el Centro remitirá a los(as) seleccionados(as), los resultados al correo electrónico que haya registrado el (la) docente principiante al momento de postular al proceso de inducción.

10. APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 W DEL ESTATUTO DOCENTE.

En aquellas zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar docentes mentores(as) de conformidad a los artículos anteriores, el Centro deberá implementar programas y actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los(as) docentes principiantes que lo soliciten.

Con este objeto, el Centro comunicará a los(as) docentes principiantes seleccionados(as) a los cuales no fue posible asignar un(a) mentor(a), la oferta de programas y actividades dispuestos para estos efectos en el plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la resolución prevista en el numeral anterior, a través de su publicación en el sitio web: www.cpeip.cl.

En dicha comunicación, se establecerá la vía y plazo de inscripción para que los(as) docentes principiantes interesados(as) puedan participar de estas acciones.

Los(as) docentes principiantes que deseen participar de las acciones previstas en el artículo 18 W del Estatuto Docente, adquirirán las mismas obligaciones y derechos de aquellos docentes principiantes que participan del proceso de mentoría, resultándoles aplicable lo dispuesto en los numerales 11 a 14 de las presentes bases.

11. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

El(a) docente principiante seleccionado(a), deberá suscribir un convenio directamente con el Centro, el cual será remitido mediante el correo electrónico: **maestrosmentores@mineduc.cl**, al correo electrónico que haya indicado el (la) docente principiante en su postulación, en el cual se establecerán al menos las siguientes cláusulas:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del (la) docente principiante.
- c) Individualización del (la) mentor(a) asignado para llevar a cabo el proceso de inducción y mentoría.
- d) Obligaciones del (la) docente principiante, durante la vigencia del convenio.
- e) Derechos del (la) docente principiante.
- f) Contraparte técnica del convenio y sus facultades.
- g) Incumplimiento, renuncia anticipada y sanciones.
- h) Vigencia del convenio.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el (la) docente principiante y remitido al Centro dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el envío del mismo.

Este convenio deberá ser enviado materialmente a la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

El no envío de los convenios, dentro del plazo antes referido, se entenderá como un desistimiento del (la) docente principiante a participar en el proceso de inducción y mentoría, regulado en el título II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el periodo 2017 – 2018.

Dicho convenio deberá ser aprobado mediante resolución del Centro.

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante lo anterior, en caso que el Centro lo estime conveniente, el (la) docente principiante podrá comenzar a desarrollar parte del proceso de inducción con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio.

12. OBLIGACIONES DEL (LA) DOCENTE PRINCIPIANTE.

El (la) docente principiante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dedicar un mínimo de cuatro y un máximo de seis horas semanales exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del proceso de inducción, durante 10 meses.
- b) Asistir a las actividades convocadas por el CPEIP que se encuentren directamente vinculadas con el proceso de inducción.
- c) El envío al Centro de una evaluación realizada a su respectivo docente mentor, conforme a las pautas entregadas por el Centro.

13. DERECHOS DEL (LA) DOCENTE PRINCIPIANTE.

El (la) docente principiante tendrá derecho a percibir una asignación de inducción, la que se pagará por un máximo de diez meses, y en dos cuotas. Esta asignación será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, y se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Solamente una vez totalmente tramitada la resolución que aprueba el convenio, el (la) docente principiante tendrá derecho a percibir la asignación de inducción, establecida en el párrafo anterior.

14. TÉRMINO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA

La Subsecretaría de Educación a través del Centro, mediante resolución fundada, dispondrá el término del proceso de inducción y, asimismo, la pérdida del derecho a percibir la asignación por inducción, de aquellos(as) docentes principiantes que:

- a) Sean desvinculados del establecimiento en que se desempeñaban mientras desarrollaban su proceso de inducción.
- b) Incumplan gravemente a sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

En caso que el sostenedor(a) ponga término al proceso de inducción por incumplimientos del principiante o mentor, este deberá restituir al Ministerio de Educación, los recursos no utilizados en el proceso de inducción.

15. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de estas bases, en caso de dudas y/o conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

16. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones, por resolución exenta, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web: www.cpeip.cl.

En el evento que se produzca alguna modificación, la Subsecretaría de Educación concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación de la modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, debidamente calificado y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

17. RECURSOS.

En contra de los actos administrativos, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB
WWW.CPEIP.CL**


PROF. JAIME VEAS SÁNCHEZ
Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e
Investigaciones Pedagógicas

Distribución:

- Oficina de Partes 1
- Área DPEP CPEIP. 1
- Área Jurídica CPEIP 1
- Total 3